

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7996 *ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se aprueba la transformación y clasificación provisional de Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se expresan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que constan en los expedientes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos señalados en el artículo 7.º de la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), para ser clasificados provisionalmente;

Considerando que en Educación General Básica el tipo de clasificación no afecta en nada al carácter de homologado que todos los Centros tienen por la autorización concedida, y únicamente hace referencia a su mayor o menor adaptación a los módulos y espacios físicos de las instalaciones exigidas por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación provisional de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978. Todo ello, sin perjuicio de la autorización concedida en su día a cada Centro, que le confiere el carácter de Centro legalmente autorizado a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «San Miguel». Domicilio: Calle Velarde, 7-9 y 11. Titular: Don José Antonio Carrera Jerónimo. Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Velarde, 7-9 y 11.

Centros de Educación Preescolar

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «San Miguel». Domicilio: Calle Velarde, 7-9 y 11. Titular: Don José Antonio Carrera Jerónimo. Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Párvulos y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Velarde, 7-9 y 11.

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «San Miguel». Domicilio: Calle Tajo, 3. Titular: Don José Antonio Carrera Jerónimo. Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Párvulos y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Tajo, 3.

7997 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Jesús Ros García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y ayudas al Estudio a don Jesús Ros García, estudiante de 2.º de BUP en el INB «Padre Manjón», de Granada, durante el curso 1984/1985, y con domicilio familiar en calle Sol, 22, de Granada;

Resultando que don Jesús Ros García solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para cursar 1.º de BUP en el INB «Padre Manjón», de Granada, durante el curso 1983/1984;

Resultando que, asimismo, don Jesús Ros García solicitó y obtuvo una ayuda para cursar 2.º de BUP en el mencionado Instituto Nacional de Bachillerato durante el curso 1984/1985;

Resultando que, detectadas ciertas anomalías de carácter económico se procedió a retener el pago de la ayuda, en principio concedida, dotada de 9.000 pesetas, y se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes y fuentes de ingresos;

Resultando que de los mencionados informes reservados se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Una urbana, sita en Granada, calle Sol, 22, valorada en 4.000.000 de pesetas, y que es el domicilio familiar.
- Un vehículo «Seat 127», matrícula GR-5192-A, adquirido en 1972.

- Un vehículo «Peugeot 205», matrícula GR-1591-K, de reciente adquisición.

- Unos ingresos familiares derivados de dos conceptos: El sueldo de don Jesús Ros Sánchez, padre del becario, como Director escolar en Granada, y los intereses derivados del capital mobiliario que posee.

Resultando que don Jesús Ros García no declaró en las solicitudes de ayuda al estudio el vehículo «Peugeot 205», y, en la solicitud del curso 1983/1984 tampoco incluyó los intereses del capital mobiliario, que en 1983 ascendieron a 69.714 pesetas;

Resultando que, asimismo, en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984/1985 declaró unos ingresos netos anuales de 1.182.461 pesetas, referidos al ejercicio económico de 1983, mientras que los consignados en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el mismo ejercicio, siguiendo las instrucciones dictadas por la Orden de 28 de diciembre de 1983, en su artículo 5.3, son de 1.379.925 pesetas, superando, por lo tanto, el módulo económico familiar establecido en la citada Orden para el curso 1984/1985;

Resultando que por todo ello se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de las ayudas al estudio concedidas, en fecha 8 de noviembre de 1985, comunicándolo al interesado, así como concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, el 13 de noviembre de 1985, sin recibir alegación alguna por su parte dentro del período concedido;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que transcurrió el plazo concedido a don Jesús Ros García para la vista y audiencia del expediente instruido, sin recibir alegación alguna por su parte;

Considerando que don Jesús Ros García no llegó a hacer efectiva la ayuda al estudio para el curso 1984/1985, al ser retenida por la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Granada, hasta finalizar el expediente instruido;

Considerando que el citado expediente reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Jesús Ros García las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1983/1984 y 1984/1985, y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Jesús Ros Sánchez, la obligación de devolver la cantidad percibida, 6.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Granada y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid, 28027).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior, deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la presente comunicación, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución de la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa

7998 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda a doña María Angeles Lozano Castro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Angeles Lozano Castro, estudiante de tercero de Medicina en la Universidad de Sevilla durante el curso académico 1984/85, y con domicilio familiar en la calle Cervantes, 2, de Almadén de la Plata, Jaén;

Resultando que doña María Angeles Lozano Castro solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Medicina en la citada Universidad de Sevilla, durante el curso académico 1982/83, dotada con 84.000 pesetas;

Resultando que doña María Angeles Lozano Castro solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar segundo de Medicina en la Universidad de Sevilla, para el curso académico 1983/84, dotada con 100.000 pesetas, y que posteriormente le fue denegada al existir diferencias entre los ingresos declarados en la solicitud de beca y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;

Resultando que doña María Angeles Lozano Castro solicitó una ayuda al estudio para realizar tercero de Medicina en la citada Universidad de Sevilla, para el curso 1984/85, que le fue en principio concedida con una dotación de 117.000 pesetas y que con posterioridad fue retenida al detectar, la mencionada Universidad, anomalías en los datos de carácter económico consignados en el impreso de solicitud, enviando el expediente de la alumna a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su verificación;

Resultando que, recibido el expediente en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada doña María Angeles Lozano Castro era propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingreso:

Una finca rústica en «Los Barrancos» de 250 hectáreas que posee don Manuel Lozano Fernández, padre de la alumna, en copropiedad con dos personas.

Una finca rústica, adquirida en 1982, sita en El Real de la Jara, denominada «Los Perdigueros» de 150 hectáreas por valor de 1.160.000 pesetas.

Una urbana sita en calle Cervantes, 2, de Almadén de la Plata (Sevilla).

700 cabezas de ganado cabrio, 120 cerdos de cría y 30 cabezas de ganado vacuno.

Un Land-Rover, adquirido en 1981, matrícula SE-2055-W.

Asimismo, don Manuel Lozano Fernández es socio de la Sociedad de Transformación Agraria «Nuestra Señora de Gracia» dedicada a la elaboración de quesos.

En el año 1981 obtuvo unos intereses de cuentas corrientes y de ahorro de 58.250 pesetas y 124.749 pesetas en el año 1983.

En el ejercicio económico correspondiente a 1982 le fueron imputadas una ventas por valor de 1.742.824 pesetas.

En 1981, percibió asimismo 360.000 pesetas como peón agrícola por cuenta ajena.

Resultando que los ingresos netos declarados por doña María Angeles Lozano Castro en las solicitudes de ayuda al estudio para los cursos 1982/83, 1983/84 y 1984/85, no respondían al rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que posee la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de ayudas al estudio, encontrándose en contradicción con la adquisición de una finca y un Land-Rover, comprados en 1982 y 1981, respectivamente, con fecha de 22 de noviembre de 1985, se procedió a la apertura de expediente de posible revocación, comunicándolo, con la misma fecha a la interesada y enviándole con fecha 27 de noviembre de 1985, escrito de cargos en el que se le concedía un plazo de quince días para la vista y audiencia del citado expediente.

Resultando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente contestó al mismo alegando:

«1.º Que los bienes que aparecen reflejados en la misma como detentados en propiedad por la unidad familiar de quien suscribe o bien no los son, o bien lo han sido con posterioridad a la concesión de las ayudas de referencia.

2.º En cuanto a la finca rústica «Los Barrancos» (...). Don Manuel Lozano Fernández posee exclusivamente la mitad del aprovechamiento de las hierbas y pastos existentes en la misma, así como la mitad del producto de bellotas y montanera existentes en la misma. Ello se acredita con las copias de los contratos que se acompañan (...). Por lo tanto, no es cierto que dicha finca la posea en propiedad el padre de quien suscribe, junto con otras dos personas, sino que la usó para alimentar unas cabezas de ganado por no tener finca propia en ese momento.

3.º En cuanto a la finca rústica denominada «Los Perdigueros» (...) fue adquirida, no en el año 1982, sino en 1984.

4.º Admite la titularidad de la finca urbana sita en el número 2 de la calle Cervantes de Almadén de la Plata, si bien objeto que dicha finca fue declarada en la solicitud de ayuda al estudio.

5.º Respecto al ganado que se le atribuye, la relación real de ganado poseído por el padre de la compareciente y tres hermanos más, según se acredita con la fotocopia de la cartilla ganadera que se acompaña, es de 300 cabezas de ganado cabrio, 28 de vacuno y ninguna de porcino. Aunque la cartilla obre a nombre del padre de la compareciente lo cierto es que el ganado es de todos los hermanos.

6.º El Land-Rover, matrícula SE-2055-W, es cierto que se adquirió en 1981, pero por tratarse de un vehículo de características propias para las explotaciones agrícolas, como elemento de trabajo.

7.º Respecto a la Cooperativa «Nuestra Señora de Gracia», dedicada a la elaboración de queso, se constituyó en 1984.

8.º Que el capital mobiliario no pasaba de un millón de pesetas.

9.º La atribución de compras, o ventas, por valor de 1.742.824 pesetas, en 1982 no es real. En ese año, el padre de quien suscribe trabajaba para otros empresarios, aunque éste fuese su padre, llamado don Manuel Lozano Méndez y no percibía los rendimientos atribuidos. Precisamente esa cantidad fue la recibida como empleado de don Manuel Lozano Méndez.»

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y otras ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio en los niveles universitarios que le son de aplicación;

Considerando que contrastadas las alegaciones y documentación con las mismas adjuntada por la interesada con las informaciones reservadas obtenidas, se desprenden los siguientes datos:

1.º Que según los contratos de venta de bellotas y montanera adjuntados por la interesada, en los que se dice «Dicho aprovechamiento de bellotas lo realizará el señor Lozano Fernández, con el ganado de su propiedad que al tiempo tenga la finca», el padre de la solicitante admite de forma indirecta la propiedad de ganado porcino, que posteriormente niega en el mismo pliego de descargo